

## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, TÉCNICAS REUNIDAS, S.A. comunica la siguiente:

### **INFORMACIÓN RELEVANTE**

Que en la Junta General Ordinaria de Accionistas de TÉCNICAS REUNIDAS, S.A., celebrada en primera convocatoria el día 25 de junio de 2020, en C/ Arapiles, 14, 28015, Madrid, a las 12:30 horas, fueron aprobados, íntegramente y por las respectivas mayorías necesarias del capital social presente o representado, todos los acuerdos enumerados en el Orden del Día incluido en la convocatoria de la Junta General, que fue objeto de registro y publicación como Información Relevante en el registro de la CNMV, en la página web de la compañía ([www.tecnicasreunidas.es](http://www.tecnicasreunidas.es)) y en el diario Expansión el día 25 de mayo de 2020.

Se incluye al final de esta información relevante detalle del quorum de constitución de la junta y resultado de las votaciones de cada uno de los acuerdos.

El texto de todos los acuerdos adoptados por la Junta General es el siguiente:

**Primero.-** Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de ingresos y gastos reconocidos, estado total de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el informe de gestión de Técnicas Reunidas, S.A., así como aprobar las cuentas anuales consolidadas y el informe de gestión del Grupo Técnicas Reunidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas junto con sus informes de gestión han sido auditadas por los auditores de la Sociedad.

**Segundo.-** Aprobar el estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019, que se contiene en el informe de gestión consolidado.

El estado de información no financiera consolidado ha sido objeto de verificación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

**Tercero.-** Conocido el resultado que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sociedad (-9.527.478,04 euros), aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2019 contra ganancias acumuladas de la Sociedad.

**Cuarto.-** Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio correspondiente al año 2019.

**Quinto.-** A propuesta del Comité de Auditoría y Control, reelegir a las firmas de auditoría PriceWaterHouseCoopers Auditores S.L., con domicilio en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid y C.I.F. B-79031290 y Deloitte, S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid y C.I.F. B-79104469, como Auditor de Cuentas de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2020. Los auditores nombrados deberán actuar conjuntamente.

**Sexto.-** Modificar, eliminar o incorporar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales.

6.1.- Modificar el artículo 6 (“Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda”) del Título II de los Estatutos Sociales, que quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 6.- Aumento y reducción del capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan deuda

El capital de la Sociedad podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General legalmente convocada y con el quórum de asistencia previsto por la Ley. La Junta General fijará los términos y condiciones de cada nueva emisión de acciones, estando autorizado el Consejo de Administración para ejecutar sus acuerdos. Los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción al número de acciones que posean sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad podrá emitir obligaciones simples, convertibles o canjeables u otros valores que reconozcan o creen deuda como pagarés, participaciones preferentes, deuda subordinada, así como otros valores negociables o no que reconozcan o creen deuda distintos de los anteriores, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos.

Corresponde al órgano de administración la competencia para acordar la emisión y admisión a negociación de obligaciones, así como el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones.

La Junta General será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración esta facultad de emitir obligaciones, así como autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta, todo ello con las limitaciones legales que resulten de aplicación. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

El derecho de suscripción preferente de las obligaciones convertibles podrá ser suprimido de conformidad con las reglas legales y estatutarias aplicables.

La Sociedad podrá asimismo garantizar las emisiones de valores que realicen sus filiales”.

- 6.2.- Modificar los artículos 14 (“Convocatoria”) y 17 (“Actuación de las Juntas Generales”) de la Sección Primera (“Junta General de Accionistas”) del Título III de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 14.- Convocatoria

La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en España, en la página web de la Sociedad ([www.tecnicasreunidas.es](http://www.tecnicasreunidas.es)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión el lugar de celebración, el carácter de ordinario o extraordinario de la junta, el orden del día, en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los

trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, todo ello con el detalle exigido por la legislación vigente en cada instante. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

En el supuesto de que se incluyan nuevos asuntos dentro del Orden del Día previsto para una Junta General ordinaria, propuestos con arreglo a la Ley por los accionistas que representen, al menos, un tres por ciento (3%) del capital social, será necesario publicar un complemento a la convocatoria, mediante el cual se incluyan dichos nuevos asuntos en el Orden del Día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. Este complemento deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General ordinaria, siendo causa de impugnación de la Junta General la falta de publicación. Este derecho de los accionistas que representen al menos un tres por ciento (3%) del capital social a solicitar la inclusión de nuevos asuntos en el Orden del Día, deberá ejercitarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación del último anuncio de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las Juntas extraordinarias.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social podrán en el mismo plazo presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración de la Junta General, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social”.

“Artículo 17.- Actuación de las Juntas Generales

El Presidente del Consejo de Administración y, en su ausencia, el Vicepresidente 1º o 2º, sucesivamente, presidirá todas las Juntas Generales. El Secretario de la Sociedad y, en su ausencia, el Vicesecretario, si lo hubiera, será Secretario de la Junta General. En ausencia de ambos, el Presidente designará otro accionista, o representante de accionista, para que actúe en sustitución de aquel.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá la válida constitución de la Junta General.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización. El Presidente dirigirá las deliberaciones y concederá la palabra a los accionistas que la hubieren solicitado. Tendrán prioridad para intervenir aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito; inmediatamente después, serán autorizados para intervenir los que lo hubieren solicitado de palabra.

Cada uno de los asuntos incluidos en el Orden del Día será discutido y votado separadamente, debiendo, para que sean válidos, adoptarse los acuerdos por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados (entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra), salvo que legalmente se requiera una mayoría diferente para algún tipo de acuerdos en concreto. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho,

que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos 50 acciones o haberse agrupado con otros con los que conjuntamente sean titulares de al menos 50 acciones en los términos del artículo 16 anterior, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier Junta General mediante:

a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o

b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) y en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el Consejo de Administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.

Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la Junta General de que se trate, el Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.

El Consejo de Administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos Estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General y su celebración por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios”.

- 6.3.- Modificar los artículos 22 (“Requisitos, duración y elección de los Consejeros. Retribución”), 25 (“Presidente, Vicepresidente y Secretario”), 26 (“Reuniones del Consejo”) y 29 (“Comité de Auditoría y Control”), eliminar el vigente artículo 28 (“Poderes del Presidente”) e incorporar los nuevos artículos 28 (“Presidente de Honor”) y 30 Bis (“Comisión de Gestión y Riesgos”) de la Sección Segunda (“Consejo de Administración”) del Título III de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 22.- Requisitos, duración y elección de los Consejeros.  
Retribución

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración con sujeción a las competencias privativas de la Junta General. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito e independencia de la Dirección de la Sociedad, dispensando el mismo trato a todos los accionistas, guiado por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad.

El Consejo de Administración estará formado por dos clases distintas de Consejeros: ejecutivos y externos, y dentro de estos últimos, dominicales, independientes, de acuerdo con las disposiciones legales y las normas de buen gobierno aplicables en cada momento. Excepcionalmente, podrán ser nombrados Consejeros externos personas que no tengan la consideración de dominicales o independientes de conformidad con las normas o recomendaciones de buen gobierno aplicables en cada momento y siempre y cuando tampoco tengan la consideración de ejecutivos conforme a las citadas normas o recomendaciones. Las personas designadas como Consejeros serán personas de reconocida honorabilidad y deberán poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones. Asimismo, habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley, las previstas por estos Estatutos y la demás normativa de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad procurará, en las propuestas de nombramiento que eleve a la Junta General, que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de Consejeros externos o no ejecutivos constituya amplia mayoría respecto del de Consejeros ejecutivos.

Los Consejeros ejercerán sus cargos durante un periodo de cuatro años, salvo que fuesen removidos por la Junta General de Accionistas. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá ser Consejero ni ocupar cargos directivos en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.



Los miembros del Consejo de Administración percibirán por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones una remuneración que se compondrá de los siguientes conceptos: (i) una asignación fija anual por su pertenencia al Consejo de Administración; (ii) una asignación fija anual adicional por la presidencia de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan; y (iii) dietas por asistencia efectiva a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas o asesoras a las que pertenezcan.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en cada ejercicio, la forma y el momento de pago y acordar la distribución entre sus miembros del importe conjunto correspondiente a la retribución prevista en el párrafo anterior. La distribución podrá hacerse de modo individualizado teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que el Consejo de Administración considere relevantes.

Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas y el acuerdo deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, los Consejeros a los que esté dirigida, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas por cualquier título percibirán, por el desempeño de dichas funciones, la remuneración que el propio Consejo determine sobre la base de los siguientes conceptos: (i) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (ii) una parte variable anual, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iii) retribución variable a largo plazo, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del Consejero o de la Sociedad; (iv) una prestación asistencial, que podrá contemplar sistemas de previsión y seguros y, en su caso, la Seguridad Social; (v) la entrega de acciones de la Sociedad, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones; (vi) retribución en especie ligada a prestaciones de servicios inherentes al ejercicio de sus funciones; y (vii) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al Consejero,

pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización.

La remuneración de los Consejeros con funciones ejecutivas conforme a los conceptos retributivos antes referidos habrá de ajustarse a la Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General. Asimismo, los conceptos retributivos aplicables a los Consejeros con funciones ejecutivas deberán reflejarse en un contrato que se suscribirá entre el Consejero y la Sociedad en los términos previstos legalmente. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en dicho contrato o en la Política de Remuneraciones de los Consejeros.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros, tanto por su pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones como por sus funciones ejecutivas, deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas bien mediante acuerdo expreso al respecto o al aprobar la Política de Remuneraciones de los Consejeros y permanecerá vigente en tanto la Junta General no acuerde su modificación, pudiendo actualizarse en función de los índices o magnitudes que la propia Junta General defina.

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros”.

#### “Artículo 25.- Presidente, Vicepresidente y Secretario. Delegación de facultades

El Consejo de Administración elegirá entre sus miembros un Presidente y uno o más Vicepresidentes.

El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. En todo caso y sin perjuicio de las facultades otorgadas por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes: (a) convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones; (b) presidir la Junta General de accionistas, salvo que expresamente se decida lo contrario; (c) velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día; y (d) estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración podrá recaer en un Consejero ejecutivo, en cuyo caso la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo de Administración. Asimismo, en el caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente, en caso de ser Consejero ejecutivo, será considerado como superior ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, que le serán delegadas por el Consejo de Administración. Los poderes delegados al Presidente podrán ser delegados a terceras personas.

Asimismo, el Consejo de Administración elegirá un Secretario quien tendrá o no el carácter de miembro del Consejo de Administración y que será también el Secretario de todas sus Comisiones Delegadas o asesoras.

El Consejo de Administración podrá asimismo designar un Vicesecretario que podrá ser o no Consejero y que será también el Vicesecretario de todas sus Comisiones Delegadas o asesoras.

Del mismo modo, el Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente, dentro de los límites establecidos por la normativa aplicable y sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, la totalidad o parte de sus facultades en una o varias Comisiones Delegadas, así como designar los Consejeros que vayan a formar parte del órgano delegado y, en su caso, la forma de ejercicio de las facultades concedidas. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración que no sea indelegable conforme a la normativa vigente a favor de una o varias Comisiones Delegadas y la designación de los Consejeros que vayan a formar parte del órgano delegado deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Cuando a un miembro del Consejo de Administración se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de cualquier título, deberá celebrarse un contrato entre este y la Sociedad, que

deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, debiendo el Consejero afectado abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación y debiendo el contrato aprobado ser incorporado como anexo al acta de la sesión.

Finalmente, el Consejo de Administración podrá crear en su seno comisiones consultivas con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias que determine el propio Consejo de Administración, así como designar los Consejeros que vayan a formar parte de ellas”.

#### “Artículo 26.- Reuniones del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que los asuntos de la Sociedad lo exijan y en todo caso, como mínimo, una vez cada dos meses y, a iniciativa del Presidente o del Consejero coordinador, cuantas veces estos lo estimen oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad. El Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo pidan al Presidente al menos un tercio de sus miembros, indicando el orden del día, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro del mes siguiente a la petición. Si una vez agotado ese plazo el Presidente no hubiera hecho la convocatoria sin causa justificada, los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

Salvo que las disposiciones legales o los estatutos establezcan otra cosa, los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por el Secretario, de orden del Presidente o del Consejero coordinador, y en caso de ausencia o incapacidad de estos últimos, de orden del Vicepresidente 1º y 2º, sucesivamente.

Todos los miembros del Consejo de Administración serán convocados personalmente por carta, correo electrónico, telefax o teléfono y al menos con cinco días de antelación al fijado para la reunión.

La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo podrá ser realizada incluso por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior

cuando, a juicio del Presidente o del Consejero coordinador, las circunstancias así lo justifiquen.

La convocatoria podrá establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, que la sesión se celebre por cualquier medio no presencial mediante cualquier procedimiento técnico (de manera enunciativa y no exhaustiva, teléfono, multiconferencia, videoconferencia, etc...) que asegure la identidad y la conexión plurilateral en tiempo real de los asistentes en remoto. En estos casos, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros activos, tanto presentes como representados. Cualquier Consejero podrá, por escrito, autorizar a otro Consejero para que le represente. Los Consejeros no ejecutivos sólo podrán delegar su representación en otro no ejecutivo.

El Consejo de Administración quedará asimismo válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria cuando estén presentes todos los Consejeros y acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

Los acuerdos que adopte el Consejo de Administración se harán constar en el acta de la sesión, que será confeccionada y suscrita por el Secretario del Consejo y, en su ausencia, por el Vicesecretario. A falta de éstos, será confeccionada y suscrita por el Consejero que hubiere sido designado como secretario de la sesión. En todo caso, se hará constar en el acta el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente.

Para la elevación a documento público de los acuerdos consignados en acta estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta, el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario y el Vicesecretario del Consejo de Administración”.

#### “Artículo 28.- Presidente de Honor

El Consejo de Administración podrá conceder la distinción de Presidente de Honor a aquella persona que haya ostentado el cargo de Presidente del Consejo de Administración y que, en razón de sus méritos y dedicación extraordinaria a la Sociedad, merezca alcanzar tal categoría.

El acuerdo de nombramiento del Presidente de Honor que adopte el Consejo de Administración deberá estar precedido del

correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

La distinción de Presidente de Honor es un título honorífico y, en consecuencia, el Presidente de Honor no precisa ser miembro del Consejo de Administración. Ello no obstante, el Presidente de Honor deberá cumplir las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente impuestas para los Consejeros.

El nombramiento de Presidente de Honor podrá ser dejado sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso.

El Presidente de Honor podrá asistir a todas las reuniones del Consejo de Administración, debiendo ser convocado para ello en la debida forma por el Presidente del Consejo.

La Sociedad podrá poner a disposición del Presidente de Honor los medios personales o materiales que sean necesarios para el desempeño de esta función”.

#### “Artículo 29.- Comisión de Auditoría y Control

El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría y Control integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración, que deberán ser en su totalidad Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será elegido por el Consejo de Administración de entre los Consejeros independientes que formen parte de dicha Comisión por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que le vengán impuestos por las disposiciones legales y de aquellos otros que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos previstos en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la

normativa reguladora de la actividad de la auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra e) anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) La función de control y supervisión del cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos. En el ejercicio de esta función, la Comisión de Auditoría y Control podrá acordar la constitución de una o varias subcomisiones para el control y supervisión del cumplimiento de la política de control y gestión de riesgos.
- h) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y, en particular, sobre: (i) la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y (iii) las operaciones con partes vinculadas, en los términos previstos por la Ley.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades correspondientes, así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que lo solicite cualquiera de sus miembros o resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Control y a prestarle su colaboración y acceso a la



información de que dispongan cuando la Comisión de Auditoría y Control así lo solicite. La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley”.

#### NUEVO – “Artículo 30 Bis.- Comisión de Gestión y Riesgos

El Consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Gestión y Riesgos integrada por un mínimo de tres y un máximo de ocho Consejeros designados por el Consejo de Administración, pudiendo pertenecer a la misma cualquier Consejero ejecutivo.

El Presidente de la Comisión de Gestión y Riesgos será nombrado por el Consejo de Administración de entre sus miembros por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por periodos de igual duración.

Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, la Comisión de Gestión y Riesgos ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente el impacto de las operaciones y de la planificación de la Sociedad y de su Grupo.
- b) Analizar la situación de la eficiencia financiera y de los recursos de cada proyecto de la Sociedad y su Grupo.
- c) Analizar las directrices de las políticas comerciales y analizar las condiciones de las ofertas más relevantes de la Sociedad y su Grupo.
- d) Realizar el seguimiento periódico de los proyectos de la Sociedad, y en particular, de los más relevantes por razones económicas, técnicas o reputacionales.
- e) Llevar a cabo el seguimiento de los análisis periódicos de la situación geopolítica de los países en los que la Sociedad y su Grupo desarrollan su actividad.
- f) Desarrollar análisis periódicos de las ratios de solvencia de clientes y proveedores.

- g) Desarrollar y hacer seguimiento del mapa de riesgos de la Sociedad y de su Grupo.
- h) Analizar e informar sobre el enfoque y estrategia global de la Sociedad y de su Grupo.
- i) Respecto a todos los puntos anteriores, impulsar el sistema y las actividades de cumplimiento normativo de la Sociedad y de su Grupo.

La Comisión de Gestión y Riesgos llevará a cabo las funciones previstas en coordinación, en cuanto resulte necesario, con la Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión de Gestión y Riesgos se reunirá, de ordinario, un mínimo de ocho veces al año. Asimismo, se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas en el ámbito de sus competencias y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Gestión y Riesgos quien tenga asignadas funciones ejecutivas del Consejo de Administración por cualquier título, aunque no fuera miembro de la misma, en orden al cumplimiento por la Comisión de sus funciones. Asimismo, los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión de Gestión y Riesgos y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando la Comisión así lo solicite.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley”.

- 6.4.- Modificar los artículos 33 (“Balance y aplicación del resultado”) y 35 (“Distribución de beneficios”) del Título IV de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 33.- Balance y propuesta de aplicación del resultado

El órgano de Administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado para una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación”.

“Artículo 35.- Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Solo podrán distribuirse dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal y las demás atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social.

Si la Junta General acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, en metálico o en especie, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

**Séptimo.-** Modificar, eliminar o incorporar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

7.1.- Modificar el Preámbulo, así como los artículos 1 (“Objeto del Reglamento”) y 2 (“Interpretación”) del Título I (“Introducción”), que pasa a denominarse Título I (“Disposiciones generales”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“PREÁMBULO

El presente reglamento (en adelante, el “Reglamento”), que ha sido aprobado por la Junta General de Accionistas de Técnicas Reunidas, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) al amparo de lo previsto en la ley, pretende sistematizar y desarrollar las reglas que rigen la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. Su objetivo último es facilitar la participación de los accionistas en la Junta General, fomentando

la transparencia y publicidad de los procedimientos de preparación, celebración y desarrollo de la Junta General, concretando y desarrollando las formas de ejercicio de los derechos políticos de los accionistas de la Sociedad”.

#### “Artículo 1.- Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la convocatoria, preparación, desarrollo y adopción y formalización de los acuerdos de la Junta General, la información relativa a la misma y la asistencia a sus reuniones, así como el ejercicio de los derechos políticos de los accionistas, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos de la Sociedad, que prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

2. El Reglamento tiene como objeto fomentar la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General y, en particular, promover la participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad”.

#### “Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, salvo en el caso de aquellas que puedan plantearse durante el desarrollo de la Junta General, que serán resueltas por el Presidente de la Junta General”.

7.2.- Modificar los artículos 3 - nuevo 5 (“La Junta General”) y 4 - nuevo 6 (“Clases de Juntas”) del Título II (“La Junta General: Clases y Competencias”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

#### “Artículo 5.- La Junta General

1. La Junta General es el máximo órgano de decisión de la Sociedad sobre los asuntos de su competencia, en el que se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos

otros asuntos que consideren oportunos el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley.

2. Todos los accionistas quedarán sometidos a sus acuerdos, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos legalmente”.

#### “Artículo 6.- Clases de Juntas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria”.

7.3.- Modificar los artículos 6 – nuevo 8 (“Convocatoria de la Junta General”), 7 – nuevo 9 (“Anuncio de Convocatoria”), 8 – nuevo 11 (“Puesta a Disposición de Información en la página web de la Sociedad desde la Fecha de Publicación de la Convocatoria”) y 9 – nuevo 12 (“Derecho de Información Previo a la Celebración de la Junta General”) e incorporar el nuevo artículo 10 (“Derecho a Completar el Orden del Día y a Presentar Nuevas Propuestas de Acuerdo”) del Título III (“Convocatoria y Preparación de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

#### “Artículo 8.- Convocatoria de la Junta General

1. Sin perjuicio de lo establecido en la ley sobre la Junta Universal y la convocatoria prevista en el apartado 3 de este artículo, las Juntas Generales de Accionistas habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley o los Estatutos.

2. El Consejo de Administración deberá, asimismo, convocarla:

(i) cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. Asimismo, el Consejo de Administración deberá incluir en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud; o

(ii) cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General sobre la oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.

3. Si la Junta General ordinaria no fuera convocada dentro del plazo legal indicado en el presente artículo, podrá serlo, a petición de cualquier accionista y, previa audiencia del Consejo de Administración, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social de la Sociedad, quien además designará al Presidente y Secretario de la Junta General. Esa misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General extraordinaria cuando el Consejo no hubiera atendido la solicitud de accionistas titulares del porcentaje de capital a que se refiere el apartado 2.(i) anterior”.

#### “Artículo 9.- Anuncio de Convocatoria

1. La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor difusión en España, en la página web de la Sociedad ([www.tecnicasreunidas.es](http://www.tecnicasreunidas.es)) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con la antelación mínima legalmente establecida respecto de la fecha fijada para su celebración. Potestativamente, el Consejo de Administración podrá publicar esta convocatoria en otros medios, si así lo estimara oportuno para darle mayor publicidad o difusión.

2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, el carácter ordinario o extraordinario de la Junta, el orden del día, en el que figurarán de forma clara y concisa todos los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los

documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio contendrá información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, todo ello con el detalle exigido por la legislación vigente en cada momento.

En el anuncio podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión”.

#### NUEVO – “Artículo 10.- Derecho a Completar el Orden del Día y a Presentar Nuevas Propuestas de Acuerdo

1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre y cuando estos nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. En ningún caso podrá ejercitarse este derecho respecto de las Juntas extraordinarias.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta General, al menos en los mismos medios, incluyendo el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en que se hubiera publicado la convocatoria original.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta General.

2. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada”.

“Artículo 11.- Puesta a Disposición de Información desde la Fecha de Publicación de la Convocatoria

1.Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- (i) el anuncio de la convocatoria;
- (ii) el número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran;
- (iii) los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes;
- (iv) los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas;
- (v) en caso de que se proponga a la Junta General el nombramiento, la ratificación o la reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículo y la categoría de cada uno de ellos, así como las propuestas e informes legalmente exigibles;
- (vi) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite;
- (vii) el procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia;
- (viii) las instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto en la convocatoria;
- (ix) la información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo;
- (x) la información, en su caso, sobre los sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General;



(xi) la información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información; y

(xii) toda aquella información que sea necesaria legalmente o se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General.

2. Asimismo, con la finalidad de facilitar la comunicación de los accionistas con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales, desde la convocatoria se habilitará en la página web de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas cuyo contenido vendrá delimitado por la normativa aplicable, al que podrán acceder, con las garantías y en los términos que el Consejo de Administración estime adecuados, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas que se constituyan.

3. Sin perjuicio de lo anterior, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social la documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la ley y a los Estatutos Sociales. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición”.

#### “Artículo 12.- Derecho de Información Previo a la Celebración de la Junta General

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, inclusive, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar a los administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en

defecto de dicha especificación, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante, hasta el día de la celebración de la Junta General de Accionistas.

4. Los administradores están obligados a facilitar la información por escrito, hasta el día de celebración de la Junta General, salvo en los casos en que:

(i) la información solicitada sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas;

(ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General;

(iii) la información o aclaración solicitada merezca la consideración de abusiva; o

(iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias o de resoluciones judiciales.

No obstante, la excepción indicada en el inciso (i) anterior no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital.

5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente, para que, en nombre y representación del Consejo, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. El medio para enviar la información solicitada por los accionistas será el mismo a través del cual se formuló la correspondiente solicitud, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo. En todo caso, se podrá enviar la información en cuestión a través de correo certificado con acuse de recibo o burofax.

8. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el Consejo se incluirán en la página web de la Sociedad”.

7.4.- Modificar los artículos 10 – nuevo 13 (“Derecho de Asistencia”), 11 – nuevo 14 (“Presencia de Terceros en la Junta General”), 12 – nuevo 15 (“Representación”), 14 – nuevo 18 (“Planificación, Medios y Lugar de Celebración de la Junta General”), 15 – nuevo 22 (“Constitución de la Junta General. Supuestos Especiales”), 16 – nuevo 20 (“Mesa de la Junta General”), 18 – nuevo 19 (“Registro de Accionistas”), 19 – nuevo 21 (“Formación de la Lista de Asistentes”), 20 – nuevo 24 (“Solicitudes de Intervención”), 21 – nuevo 25 (“Intervenciones de los Accionistas”), 22 – nuevo 26 (“Derecho de Información durante la Celebración de la Junta General”), 23 – nuevo 27 (“Prórroga y Suspensión de la Junta General”), 24 – nuevo 28 (“Votación a Través de Medios de Comunicación a Distancia”), 25 – nuevo 29 (“Votación de las Propuestas de Acuerdos”), 26 – nuevo 30 (“Adopción de Acuerdos y Finalización de la Junta General”), 27 – nuevo 31 (“Acta de la Junta General”) y 28 – nuevo 32 (“Publicidad de los Acuerdos”), eliminar los vigentes artículos 13 (“Solicitud pública de representación”) y 17 (“Ordenación de la Junta General”), e

incorporar los nuevos artículos 16 (“Tarjetas de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia”), 17 (“Lugar de Celebración de la Junta General”), y 23 (“Apertura de la Sesión”) del Título IV (“Celebración de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal:

“Artículo 13. Derecho de asistencia

1. Los accionistas titulares de, al menos, cincuenta (50) acciones tienen derecho de asistencia a la Junta General siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la Junta General. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.

2. Los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

3. Adicionalmente, será requisito para asistir a la Junta General que el accionista se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, el certificado expedido por la entidad participante en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), que en cada caso corresponda o el documento que, conforme a derecho, le acredite como accionista.

4. Aquellos accionistas que acudan personalmente, o a través de su representante, al lugar de celebración de la Junta General en el día fijado para la misma, presentarán su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

5. Asimismo, aquellos accionistas que deseen votar por medios de comunicación a distancia deberán acreditar su identidad y condición de accionista en la forma que el Consejo de Administración hubiera determinado en la convocatoria”.

“Artículo 14. Presencia de terceros en la Junta General

1. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no

impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta ni su celebración.

2. Con ocasión de la celebración de la Junta General ordinaria, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, el de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el de la Comisión de Gestión y Riesgos y, en su caso, los de las demás Comisiones del Consejo, podrán informar a los accionistas sobre las principales actuaciones llevadas a cabo por las mismas durante el ejercicio anterior.

3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad, así como de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Con el fin de promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta General a los medios de comunicación y analistas financieros.

También podrán asistir a la Junta General todas aquellas personas a quienes el Presidente del Consejo de Administración haya cursado la oportuna invitación.

4. No obstante lo previsto en los apartados precedentes, la Junta General podrá revocar las autorizaciones cursadas por el Presidente a terceros para asistir a la reunión”.

#### “Artículo 15. Derecho de representación

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga el poder de su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

2. Asimismo, los accionistas titulares de menos de cincuenta (50) acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer su derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales confiriendo su representación a uno de ellos.

3. La representación es siempre revocable. Para que resulte oponible, la revocación habrá de ser notificada a la Sociedad en los mismos términos previstos para la notificación del nombramiento de representante. En todo caso, la asistencia a la Junta General del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación

de la representación. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.

4. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

5. Cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:

(i) mediante entrega o correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia publicada en la página web corporativa de la Sociedad, o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa; o

(ii) a través de medios de comunicación electrónica a distancia, a los que se adjuntará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación.

6. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia citados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.

7. Asimismo, los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:

- (i) fecha de celebración de la Junta General y el orden del día;
- (ii) identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituya;
- (iii) número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación; y
- (iv) las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. En caso de no especificarse, se entenderá que la instrucción que efectúa el representado es la de votar a favor de las propuestas del Consejo de Administración.

8. El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta General.

9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

10. En los casos en los que los propios administradores de la Sociedad, las entidades depositarias de los valores o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, se aplicarán las reglas contenidas en la normativa aplicable. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en el apartado 7 anterior, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la ley.

11. En particular, para el caso de que los administradores, u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos conforme a la normativa aplicable. En todo caso, se entenderá que el administrador se

encuentra en conflicto de intereses respecto de las siguientes decisiones:

- (i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
- (iii) El ejercicio contra él de la acción social de responsabilidad.
- (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

12. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta, aplicándose también en estos casos lo previsto en el apartado anterior.

13. Se entenderá que ha habido solicitud pública de representación cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas”.

#### “Artículo 16. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. La Sociedad podrá proponer a las entidades participantes en Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de la tarjeta de asistencia, delegación y voto, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

La Sociedad procurará que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión.



2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones. Todo ello siempre que así lo permita la ley.

3. En el caso de que una entidad intermediaria, técnica, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el mismo, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que éste ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto, aplicándose, en caso de duda sobre dichas instrucciones, lo dispuesto en este Reglamento, y todo ello siempre de conformidad con lo previsto legalmente.

4. En aquello no específicamente regulado en este artículo, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, así como las que, en su caso, establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas, siendo en todo caso la Sociedad ajena a las relaciones de los intermediarios financieros con sus clientes respecto de los que custodien o gestionen acciones de la Sociedad”.

#### “Artículo 17. Lugar de celebración de la Junta General.

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. No obstante, el Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional cuando así lo estime oportuno para facilitar su desarrollo y esta circunstancia se indique en la convocatoria.

2. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas

que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto y, por tanto, la unidad de acto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal”.

#### “Artículo 18. Planificación y medios

1. El Consejo de Administración podrá decidir, en atención a las circunstancias, la utilización de medios o sistemas que faciliten un mayor y mejor seguimiento de la Junta General o una más amplia difusión de su desarrollo.

En concreto, el Consejo de Administración podrá:

(i) procurar mecanismos de traducción simultánea;  
(ii) establecer las medidas de control de acceso, vigilancia, protección y seguridad que resulten adecuadas; y  
(iii) adoptar medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad y personas mayores a la sala donde se celebre la Junta General.

2. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas, esta podrá ser objeto de grabación audiovisual. El desarrollo de la Junta General podrá también ser objeto de retransmisión por cualquier medio y, entre otros, a través de video en internet y de difusión en las redes sociales. Todo ello, si así lo determina el Consejo de Administración.

3. En la sala o salas donde se desarrolle la Junta General, los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, de vídeo, de grabación, teléfonos móviles o similares, salvo en la medida en que lo permita el Presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.

4. Las previsiones respecto de la organización como en general respecto del desarrollo y celebración de la Junta serán de aplicación tanto al lugar principal como, en su caso, a los lugares accesorios”.

#### “Artículo 19. Apertura del local y registro de accionistas

1. En el lugar y día previstos para la celebración de la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, y desde dos horas antes de la hora anunciada para el comienzo de la reunión

(salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas, o quienes válidamente los representen, presentar al personal encargado del registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y, en su caso, los documentos que acrediten la representación que les ha sido conferida. No serán admitidas las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y documentos de representación de quienes se presenten al personal encargado del registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General.

2. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas, a tal efecto, por el Secretario utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados.

3. Una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia, se facilitará a los accionistas o, en su caso, a los representantes de éstos, que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una invitación a fin de que, siempre que así lo deseen, puedan seguir el desarrollo de la reunión (en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta General, en una sala contigua desde donde puedan seguirla), pero ni los referidos accionistas y representantes (ni sus representados) serán incluidos en la lista de asistentes, por lo que no podrán ejercer los derechos correspondientes a los mismos”.

#### “Artículo 20. Mesa de la Junta General

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente Primero o Segundo, y a falta de Presidente y Vicepresidentes, por el accionista o representante de accionista que elija el Presidente.

3. El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en el caso de que éste no asista personalmente, el Vicesecretario. En su defecto, actuará como Secretario el accionista o representante de accionista designado al efecto por el Presidente.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales, corresponde al Presidente abrir la sesión, declarar la Junta General válidamente constituida, resolver las dudas o

reclamaciones que se susciten sobre el orden del día y la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poner término a los debates cuando estime suficientemente debatido el asunto, establecer los sistemas y procedimientos de votación de los acuerdos y ordenar las votaciones, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos, proclamar la aprobación de los acuerdos, levantar la sesión y, en su caso, acordar su suspensión y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, pudiendo llegar a disponer la expulsión de quienes perturben el normal desarrollo de la reunión.

5. Si durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores de este artículo.

6. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Secretario o al miembro del Consejo de Administración que estime oportuno. Asimismo, el Presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente”.

#### “Artículo 21. Formación de la lista de asistentes

1. Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia y representaciones y constituida la Mesa, se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

2. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente”.

“Artículo 22. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión o la cesión global del activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración”.

“Artículo 23. Apertura de la sesión

1. En el lugar, día y hora fijados para su celebración, en primera o en segunda convocatoria, según sea el caso, una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, dará comienzo la Junta General.

2. En primer lugar, el Secretario dará lectura a la convocatoria de la reunión. Seguidamente, el Secretario leerá públicamente los datos globales que resulten de la lista de asistentes. La declaración del Secretario sobre la lista de asistentes podrá hacerse con carácter provisional a efectos de acreditar la suficiencia de quorum para la válida constitución de la Junta. En todo caso, el cierre definitivo de la lista y la consecuente determinación del quorum definitivo deberá efectuarse antes de someter a votación las propuestas de acuerdos correspondientes a los distintos puntos del orden del día de la Junta General.

A continuación, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

3. Declarada la constitución de la Junta General y sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, los accionistas concurrentes podrán expresar al Notario (o, en su defecto, al Secretario), para su debida constancia en el acta de la Junta General cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública, sin que ello conlleve demora, interrupción o aplazamiento del desarrollo normal de la reunión”.

#### “Artículo 24. Solicitudes de intervención

1. Una vez constituida la Junta General y con objeto de organizar los turnos de intervención, el Presidente solicitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta General y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día o formular propuestas, que se dirijan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éstos, al personal que los asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones de que son titulares y las que representan.

2. Si el accionista (o representante) pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General, habrá de entregarla por escrito, en el momento de su identificación, al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o, por indicación de éste, al personal que lo asista, con el fin de que pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

3. El turno de accionistas se abrirá una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, tras las palabras o informes que, en su caso, haya dirigido a los asistentes el Presidente, los Presidentes de las distintas Comisiones dependientes del Consejo de Administración, otros miembros del Consejo de Administración o cualesquiera otras personas designadas al efecto por éste y, en todo caso, antes del debate y de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día”.

#### “Artículo 25. Intervenciones de los accionistas

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. En la fijación de turnos de intervención, tendrán prioridad aquellos accionistas que lo hubieren solicitado por escrito.

2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta General, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

(i) determinar el tiempo máximo asignado a cada intervención, que deberá ser inicialmente igual para todas y, en principio, de tres minutos;

(ii) acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente asignado a cada accionista para su intervención o reducirlo, en función del objeto y contenido de la intervención;

(iii) limitar el tiempo de uso de la palabra de los accionistas cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido;

(iv) solicitar a los accionistas intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante su intervención;

(v) moderar las intervenciones de los accionistas para que se circunscriban a los asuntos propios de la Junta General y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;

(vi) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (v) anterior, retirarles el uso de la palabra;

(vii) si considerase que su intervención puede alterar el normal desarrollo de la reunión, pedirles que abandonen el local y, en su caso, adoptar, para ello, las medidas auxiliares que resulten necesarias; y

(viii) en el caso de que algún interviniente pretenda replicar, otorgar o no, según considere oportuno, el uso de la palabra”.

#### “Artículo 26. Derecho de información durante la celebración de la Junta General

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Asimismo, podrán solicitar las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado

de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en este Reglamento.

2. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada y dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, salvo cuando concurren las circunstancias que se recogen en el artículo 12.4 del presente Reglamento.

3. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, el Consejo podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier administrador o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

5. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General”.

#### “Artículo 27. Prórroga y suspensión de la Junta General

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la reunión. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por lo tanto, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable, en los Estatutos o en este Reglamento para su válida constitución. Si algún accionista incluido en la lista de asistentes formada no asistiera posteriormente a las sucesivas sesiones, las mayorías necesarias



para la adopción de acuerdos continuarán siendo determinadas en ellas a partir de los datos resultantes de dicha lista.

2. Excepcionalmente y en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo significativo el buen orden de la reunión o cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida o dificulte su normal desarrollo, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El Presidente podrá asimismo adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la repetición de circunstancias que impidan o dificulten el normal desarrollo de la reunión”.

“Artículo 28. Emisión del voto a través de medios de comunicación a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia, por ser titulares de al menos cincuenta (50) acciones o haberse agrupado con otros de forma que conjuntamente sean titulares de al menos cincuenta (50) acciones, podrán emitir su voto acerca de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(i) mediante entrega o correspondencia escrita postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia de la Sociedad publicada en la página web corporativa de la Sociedad o expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o por las entidades depositarias, debidamente firmada y cumplimentada (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad), u otro medio escrito que, a juicio del Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto; o

(ii) mediante medios de comunicación electrónica a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto (en su caso, junto con el formulario de voto que al efecto disponga la Sociedad) siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica legalmente reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de identificación considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al

efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá señalar un plazo inferior para la recepción de votos a distancia en los términos y con los requisitos previstos en los Estatutos Sociales.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (i) por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- (ii) por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido;
- (iii) por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta General.

5. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y la delegación de la representación por medios de comunicación a distancia, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos y en este Reglamento.

6. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En

caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido”.

#### “Artículo 29. Votación de las propuestas de acuerdos

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

2. No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. En todo caso, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero, que deberá votarse de forma individual o, en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

No obstante lo anterior, si las circunstancias así lo aconsejan y siempre dentro del marco legalmente permitido, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

4. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se

someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

5. Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

(i) se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a distancia previstos en el artículo anterior, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario o al personal que lo asista);

(ii) las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en los apartados precedentes y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse de forma individualizada respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición - accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención; y

(iii) para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta General a través de medios de votación a distancia, salvo que en dichos medios de votación se haya contemplado expresamente el supuesto de propuestas de acuerdos sobre asuntos no incluidos

en el orden del día. Para la adopción de alguno de los acuerdos previstos en la ley respecto de los que los administradores se encuentran en conflicto de interés cuando sean representantes de algún accionista, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.

6. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

7. Se permite el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, en los términos establecidos en la ley.

8. El ejercicio del derecho de voto en la Junta General por accionistas afectados por un conflicto de interés se someterá a la regulación prevista en la ley aplicable en cada momento. En particular, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le libere de una obligación o le conceda un derecho, que le facilite cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor o que le dispense de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

Las acciones del socio que se encuentre en alguna de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el párrafo anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

9. Cuando el voto se emita de forma electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la Sociedad enviará una confirmación electrónica de la recepción del voto al accionista o, en su caso, intermediario que lo haya emitido.

Sin perjuicio de lo anterior, después de la Junta General, el accionista, o un tercero nombrado por él, podrá obtener de la Sociedad una confirmación de que sus votos han sido registrados y contabilizados válidamente por la Sociedad, salvo que ya disponga de esta información, en los términos previstos en la ley.”.

“Artículo 30. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos del capital presente o representado, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos para los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior.

2. En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 22 anterior, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista). Sin perjuicio de ello, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

4. Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.

5. Para la adopción de cualquier acuerdo no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, aquellas que, conforme a la ley y a los Estatutos, no puedan ejercitar su derecho de voto. En consecuencia, dichas acciones se deducirán de la lista de asistentes a efectos del cómputo de mayorías”.

“Artículo 31. Acta de la Junta General

1. Los acuerdos de la Junta General se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas llevado al efecto. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General al final de la

reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta General, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social.

3. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General y no necesitará la aprobación por ésta”.

#### “Artículo 32. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante la oportuna comunicación de otra información relevante, los acuerdos aprobados, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.

2. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial en su caso”.

7.5.- Incorporar el nuevo artículo 33 (“Asistencia a la Junta a Través de Medios Telemáticos”) al nuevo Título V (“Asistencia a la Junta a Través de Medios Telemáticos”) del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedará redactado conforme al siguiente tenor literal:

#### NUEVO “Artículo 33.- Asistencia a la Junta a través de medios telemáticos

1. La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el

estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

2. El Consejo de Administración establecerá los medios y procedimientos adecuados para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad”.

- 7.6.- Modificar los artículos 30 – nuevo 4 (“Publicidad”) y 31 – nuevo 3 (“Vigencia y modificación”) y eliminar el vigente artículo 29 (“Aprobación”) del Título V (“Aprobación, publicidad y vigencia”) - Título V que también se elimina- del Reglamento de la Junta General de la Sociedad, que quedarán redactados conforme al siguiente tenor literal.

“Artículo 3. – Vigencia y modificación

El presente Reglamento es aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a la fecha de su aprobación o, en su caso, modificación”.

“Artículo 4.- Publicidad

Tras su aprobación, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil. Asimismo, se publicará en la página web de la Sociedad”.

- 7.7.- Aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas, que se ha puesto a disposición de los Accionistas con motivo de la convocatoria de la Junta General, que incorpore las modificaciones señaladas en los puntos 7.1 a 7.6 del Orden del Día, reenumerando los artículos, capítulos y títulos en los que se divide, quedando el Reglamento de la Junta General de Accionistas redactado tal y como se recoge en el Anexo a estas propuestas de acuerdo.



**Octavo.-** Nombramiento y reelección de miembros del Consejo de Administración. Fijación del número de miembros del Consejo de Administración:

- 8.1.- Reelegir y nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como del Consejo de Administración de la Sociedad, a D. Juan Lladó Arburúa como Consejero de la Sociedad, con la categoría de Consejero ejecutivo.
- 8.2.- Reelegir y nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración de la Sociedad, a D.<sup>a</sup> Petra Mateos-Aparicio Morales como consejera de la Sociedad, con la categoría de consejera externa independiente.
- 8.3.- Reelegir y nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración de la Sociedad, a D. Pedro Luis Uriarte Santamarina como Consejero de la Sociedad, con la categoría de Consejero externo independiente.
- 8.4.- Reelegir y nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración de la Sociedad, a D. Adrián Lajous Vargas como Consejero de la Sociedad, con la categoría de Consejero externo independiente.
- 8.5.- Reelegir y nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como del Consejo de Administración de la Sociedad, a D. José Manuel Lladó Arburúa como Consejero de la Sociedad, con la categoría de Consejero externo dominical.
- 8.6.- Reelegir y nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, así como del Consejo de Administración de la Sociedad, a D. William Blaine Richardson como Consejero de la Sociedad, con la categoría de otro Consejero externo.
- 8.7.- Nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe del Consejo de Administración de la Sociedad, a D.<sup>a</sup> Inés Andrade Moreno como consejera de la Sociedad, con la categoría de Consejera externa independiente.
- 8.8.- Nombrar por el plazo estatutario de cuatro años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y previo informe

del Consejo de Administración de la Sociedad, a D. Ignacio Sánchez-Asiaín Sanz como Consejero de la Sociedad, con la categoría de Consejero externo independiente.

8.9.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad en quince.

**Noveno.-** Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y al amparo de lo dispuesto en los artículos 297.1.b), 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, y en los artículos 6 y 20.p) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión.- Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser bonos, obligaciones y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, así como warrants y otros instrumentos financieros que incorporen el derecho de opción a la suscripción de nuevas acciones o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y cualesquiera valores o instrumentos financieros que atribuyan una participación en las ganancias sociales.

2. Plazo de la delegación.- La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación.- El importe total máximo de la emisión o emisiones de obligaciones, bonos y otros valores de renta fija convertibles o canjeables, así como warrants u otros instrumentos financieros que se podrá acordar al amparo de la presente delegación será de doscientos millones de euros (200.000.000 €) o su equivalente en otra divisa al tiempo de su emisión.

4. Alcance de la delegación.- Corresponderá al Consejo de Administración, al amparo de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no exhaustivo, determinar, para cada emisión, su importe, dentro del expresado límite cuantitativo global, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación o modalidad, ya sean bonos u obligaciones o warrants (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones; en el

caso de warrants y valores análogos que den derecho a la suscripción o adquisición de acciones, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo (determinado o determinable) o variable–, la relación de conversión y/o canje y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, fechas y procedimientos de pago del cupón; el plazo de amortización y la fecha o fechas del vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso, primas y lotes; la forma de representación, mediante títulos físicos o en anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en Derecho; las cláusulas antidilución; el régimen de suscripción; el orden de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Técnicas Reunidas y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o se decida la constitución del citado sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos u órganos equivalentes de los titulares de los valores, modificar las condiciones de los valores emitidos.

5. Bases y modalidades de conversión y/o canje.- A efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

(i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija o variable, determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, a discreción o no del emisor, sujeto a condiciones o solo en determinados escenarios, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o de Técnicas Reunidas, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en la emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.

(ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Técnicas Reunidas,

concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Técnicas Reunidas, e incluso, para llevar a cabo la liquidación mediante el pago de la diferencia de valor en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

(iii) A efectos de la relación de conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal y las acciones de la Sociedad por el precio fijo (determinada o determinable) que se establezca en el acuerdo de emisión, o al precio variable a determinar en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Técnicas Reunidas en la/s fecha/s o periodo/s que se tome/n como referencia en el mismo acuerdo.

Cuando la relación de conversión y/o canje sea fija, el precio de las acciones de la Sociedad que se tome como referencia no podrá ser inferior al mayor entre (i) al cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de la Sociedad en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación, según las cotizaciones de cierre, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a los quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores y (ii) el precio de cierre de las acciones del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.

(iv) En el supuesto de que la relación de conversión y/o canje sea variable, el precio de las acciones de la Sociedad a los efectos de la conversión y/o canje será el cambio medio aritmético o ponderado, según se decida en cada acuerdo de emisión, de las acciones de las que se trate en el mercado en que se encuentren admitidas a negociación durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días naturales antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, este no podrá ser superior a un 20 % del valor de las acciones que se tome como referencia de conformidad con lo previsto anteriormente.

(v) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico, de contemplarse así en las

condiciones de la emisión, la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

(vi) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles al amparo de la autorización contenida en este acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Sobre este informe el auditor de cuentas distinto del auditor de Técnicas Reunidas nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil emitirá el informe a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, y ambos documentos se pondrán a disposición de la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants y otros valores análogos.-

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad o de otra sociedad, o a una combinación de cualquiera de ellas, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de esta autorización, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el apartado 5 anterior, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.

Los criterios anteriores serán de aplicación, mutatis mutandis y en la medida en que resulte aplicable, en relación con la emisión de valores de renta fija (o warrants) canjeables en acciones de otras sociedades.

7. Exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital.- Esta delegación al Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, la delegación a su favor de las siguientes facultades:

(i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 417 de dicha Ley, excluya, total o parcialmente,

el derecho de suscripción preferente de los accionistas. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles, warrants y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de esta autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha exclusión, que será objeto del correlativo informe de experto independiente nombrado por el Registro Mercantil distinto del auditor de Técnicas Reunidas, al que se refieren los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados en la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan fijado las condiciones de la emisión y serán igualmente puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

(ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por esta Junta General de Accionistas, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 (b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones.

(iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores.

(iv) La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de Técnicas Reunidas, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, en su caso, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para

llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. Admisión a negociación.- Técnicas Reunidas solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables o warrants que se emitan por la Sociedad en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de Técnicas Reunidas a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

9. Facultad de sustitución.- Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que éste, a su vez, pueda sustituir, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades de desarrollo, concreción, ejecución, interpretación y subsanación de los acuerdos de emisión a que se refiere este acuerdo en el Vicepresidente I y en la Secretaria del Consejo de Administración, con carácter solidario e indistinto.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para garantizar, en nombre de Técnicas Reunidas y por el plazo y condiciones previstos en el presente acuerdo, las obligaciones de todo orden que se puedan derivar para sus sociedades filiales de la emisión de valores negociables a que se refiere la presente delegación por ellas efectuadas.

**Décimo.-** (i) Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, con sujeción a los siguientes límites y requisitos:

- Modalidades de la adquisición: adquisición por título de compraventa, por cualquier otro acto “intervivos” a título oneroso o cualquier otra permitida por la Ley.
- Número máximo de acciones a adquirir: las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- Precio mínimo y máximo de adquisición: las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior ni inferior en un 5% del que resulte de la cotización media ponderada del día en que se efectúe la compra (o precios mínimo y máximo permitidos por la Ley en cada momento).
- Volumen máximo de contratación: el volumen máximo diario de contratación referido a la adquisición de acciones propias no será superior al 15 % del promedio diario del volumen negociado en el mercado de órdenes del mercado regulado o del sistema multilateral de negociación español en las treinta sesiones anteriores.
- Duración de la autorización: cinco (5) años a contar desde la fecha del presente acuerdo.

En el desarrollo de estas operaciones se procederá, además, al cumplimiento de las normas que, sobre la materia, se contienen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de la Sociedad.

(ii) Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización acordada sobre esta misma materia en la reunión de la Junta General celebrada el 26 de junio de 2019.

(iii) Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse, total o parcialmente, tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, conforme a lo establecido en el apartado 1º a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo destinarse a la entrega a los empleados y administradores de la Sociedad o de su Grupo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquellos sean titulares, a la consecución de potenciales operaciones o decisiones



corporativas o de negocios, así como a cualquier otra finalidad legalmente posible.

**Decimoprimer.**- Autorizar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la constitución y dotación de asociaciones y fundaciones, de conformidad con la normativa vigente.

**Decimosegundo.**- Aprobar, a los efectos previstos en el artículo 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 20, apartado c), de los Estatutos Sociales, la “Política de Remuneraciones de los Consejeros de Técnicas Reunidas, S.A. para los ejercicios 2020, 2021 y 2022”, cuyo texto íntegro, junto con el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la propuesta motivada del Consejo de Administración, se ha puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

**Decimotercero.**- Aprobar, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración y en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad, el importe máximo bruto anual de la remuneración del conjunto de los Consejeros en 5.000.000 euros, cantidad que resultará de aplicación a las retribuciones correspondientes al ejercicio 2020 y que permanecerá vigente en tanto la Junta General de Accionistas no acuerde su modificación.

El Consejo de Administración, dentro del referido límite máximo, fijará el importe concreto correspondiente a los conceptos retributivos aplicables a cada uno de los miembros del mismo, teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, de conformidad con los Estatutos Sociales y la Política de Remuneraciones.

**Decimocuarto.**- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en el Presidente del Consejo de Administración y en la Secretaria del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y, en especial, para proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, adjuntando los documentos que legalmente sean exigibles, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o

rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

**Decimoquinto (punto de carácter consultivo).**- Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros del ejercicio 2019, elaborado por el Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa de la Sociedad.

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos en Madrid, a 26 de junio de 2020.

Laura Bravo  
Secretaria del Consejo de Administración

### Quorum de constitución

Accionistas	Número	Acciones	% capital social
Presentes	33	3.672.737	6,57%
Representados	206	34.555.522	61,82%
Total	239	38.228.259	68,39%

### Resultado de las votaciones

Orden del Día	Votos Emitidos	Nº votos a favor	Nº votos en contra	Nº abstenciones
P-01	36.029.227	36.006.519 (99,94%)	886 (0%)	21.822 (0,06%)
P-02	36.029.227	36.027.506 (100%)	811(0%)	910 (0%)
P-03	36.029.227	36.027.506 (100%)	811(0%)	910 (0%)
P-04	36.029.227	35.909.479 (99,67%)	97.919 (0,27%)	21.829 (0,06%)
P-05	36.029.227	35.670.329 (99%)	332.365 (0,92%)	26.533 (0,07%)
P-06.1	36.029.227	36.003.907 (99,93%)	24.485 (0,07%)	835 (0%)
P-06.2	36.029.227	36.021.017 (99,98%)	7.580 (0,02%)	630 (0%)
P-06.3	36.029.227	35.935.390 (99,74%)	93.267 (0,26%)	570 (0%)
P-06.4	36.029.227	36.021.368 (99,98%)	7.229 (0,02%)	630 (0%)
P-07.1	36.029.227	36.021.323 (99,98%)	7.274 (0,02%)	690 (0%)
P-07.2	36.029.227	36.021.263 (99,98%)	7.274 (0,02%)	630 (0%)
P-07.3	36.029.227	36.021.323 (99,98%)	7.274 (0,02%)	630 (0%)
P-07.4	36.029.227	36.021.383 (99,98%)	7.274 (0,02%)	570 (0%)
P-07.5	36.029.227	36.027.946 (100%)	711 (0%)	570 (0%)
P-07.6	36.029.227	36.207.713 (100%)	884 (0%)	630 (0%)
P-07.7	36.029.227	36.027.786 (100%)	811 (0%)	630 (0%)
P-08.1	36.029.227	35.610.156 (98,84%)	418.017 (1,16%)	1.054 (0%)
P-08.2	36.029.227	35.857.071 (99,52%)	171.526 (0,48%)	630 (0%)
P-08.3	36.029.227	35.698.217 (99,08%)	330.380 (0,92%)	630 (0%)
P-08.4	36.029.227	35.721.922 (99,15%)	306.675 (0,85%)	630 (0%)
P-08.5	36.029.227	34.954.383 (97,02%)	1.023.443 (2,84%)	51.401 (0,14%)
P-08.6	36.029.227	35.532.648 (98,62%)	495.934 (1,38%)	645 (0%)
P-08.7	36.029.227	35.930.680 (99,73%)	97.977 (0,27%)	570 (0%)
P-08.8	36.029.227	35.907.020 (99,66%)	121.577 (0,34%)	630 (0%)
P-08.9	36.029.227	36.025.965 (99,99%)	2.487 (0,01%)	775 (0%)
P-09	36.029.227	24.093.529 (66,87%)	11.935.128 (33,13%)	570 (0%)
P-10	36.029.227	35.933.050 (99,73%)	95.547 (0,27%)	630 (0%)
P-11	36.029.227	36.003.573 (99,93%)	24.744 (0,07%)	910 (0%)
P-12	36.029.227	35.828.447 (99,44%)	200.010 (0,56%)	770 (0%)
P-13	36.029.227	36.026.875 (99,99%)	1.582 (0%)	770 (0%)
P-14	36.029.227	36.027.513 (100%)	884 (0%)	830 (0%)
P-15	36.029.227	35.852.286 (99,51%)	176.171 (0,49%)	770 (0%)